



CONSTANCIA. En la fecha paso a despacho de la Juez. Sírvase proveer.

Yotoco, 11 de junio de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

Proceso: Titulación de la Posesión – Ley 1561 de 2012-
Demandante: Doris Cirley Rizo Celis
Demandado: Fabriciano Ramírez y otros
Radicación: 768904089001-2019-00052-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle, quince de junio de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 155

Considera el Despacho que en el presente proceso, se hace necesario realizar la reprogramación de la diligencia prevista para el día 15 de junio de 2021, en auto No. 128 del 18 de mayo de 2021, atendiendo también la disponibilidad de fechas, por cuanto las ya previstas fueron fijadas desde los meses de febrero y marzo del año en curso. Lo anterior, por las siguientes razones:

a) En atención a que la audiencia programada para el día 11 de junio de 2021, a partir de las 11:15 a.m. no pudo llevarse a cabo, debido a que desde el jueves 10 de junio de 2021, a partir de las 4:15 p.m., el Despacho se encontraba atendiendo audiencias preliminares concentradas con DOS DETENIDOS al interior del SPOA No. 2021-01261-00 por el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, la cual se suspendió a altas horas de la noche para continuarla el 11 de junio de 2021, a partir de las 10:00 a.m. e, igualmente, el día 11 de junio de 2021, a las 2:00 p.m. se encuentra previamente fijada audiencia preliminar de traslado de acusación y medida de aseguramiento dentro del radicado 2021-50065-00. Por ello, la audiencia de solicitud de medida de aseguramiento dentro del rad. 2021 00759-00 por el delito de Homicidio con detenido debe fijarse el día **15 de junio de 2021 a partir de las 10: 00 a.m.**



b) Debido a la alta cantidad de acciones constitucionales (tutelas y desacatos), así como también las sentencias y audiencias penales (garantías y conocimiento) previamente programadas y que requieren de la revisión de un gran volumen de elementos probatorios y, la suscrita es quien debe ocuparse de dicha labor en forma personal.

c) Aunado a lo anterior, a la fecha ya fue decretada la prórroga de la competencia¹ para conocer de este proceso, por el término de tres meses más, a partir del 15 de junio de 2021, es decir, hasta el **15 de septiembre de 2021**, a fin de proferir el fallo que en derecho corresponda, incluso antes, es decir que no corre riesgo de pérdida de competencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial, con fundamento en los artículos 15, 17 y siguientes de la Ley 1561 de 2012, concordante con el art. 375 del CGP, se fija el día **18 de agosto de 2021, a las 10:00 a.m.**, en la que se realizarán los actos procesales indicados en el auto de decreto probatorio No. 070 del 15 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Prevenir a las partes y apoderados que su inasistencia comporta las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP:

- i) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- iii) A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Ver auto 128 del 8 de mayo de 2021.



Así mismo, se les recuerda que las excusas para justificar la inasistencia deben presentarse con antelación al día de la diligencia, salvo las que se funden en fuerza mayor o caso fortuito que podrán presentarse durante los 3 días siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE
EN LOS TERMINOS DEL ART 295 CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOJO DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffce9e99cdcd824a8b6f40d82d6ccbd36d4c9d435e7153ca61eeac57e2fe64ac**
Documento generado en 11/06/2021 03:36:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>